

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

En la ciudad de Montevideo, el 21 de Diciembre de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14: "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo N° 07 "Casas Centrales de Redes de Pago y Cobranzas" integrado por: Delegado del Poder Ejecutivo: Dres Nelson Díaz y Viviana Dell'Acqua; Delegados Empresariales: Sra. Adriana Braga, Sr. Gustavo Michelln, Julio Guevara y Dr. Daniel De Slano; Delegados de los Trabajadores: Pedro Steffano asistido por Ec. Eva Szarfman.

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Salarios suscripta el día 15 de Noviembre de 2010.

**SEGUNDO:** Que en virtud de lo establecido en la cláusula **SEPTIMA** de la referida acta y atento a lo señalado en la cláusula PRIMERO de la presente, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de julio de 2012, para todos los trabajadores del presente Subgrupo y Capítulo, sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2012, es del **5,37 %**. Este porcentaje surge de la acumulación de los siguientes factores:

a. Por concepto de correctivo de inflación esperada para el periodo 01-07-2010 al 30-06-2011, 2,80% ( $1.08/1.0506=1.0280$ )

b. Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el periodo 01/07/2011 – 31/12/2011: 2,5%.

Fórmula de ajuste de salarios:  $1,0280 \times 1,025 = 1,0537$  (5,37%)

En el presente ajuste no se considera, de acuerdo a la cláusula cuarta del Acuerdo de Consejo de Salarios suscripta el día 15 de Noviembre de 2010, el componente crecimiento, en tanto su valor efectivo aunque fue positivo en un 1%, no compensa el componente negativo de ajustes anteriores de 2.9%. Asimismo, se deja constancia, que el crecimiento negativo a la fecha es de 1.9%; porcentaje que en o los periodos siguientes se descontará de eventuales crecimiento futuros de signo positivo.

**TERCERO:** Por consiguiente, el porcentaje de ajuste a ser aplicado sobre los salarios vigentes al 30 de Junio de 2012 es el que resulta de la cláusula anterior, siendo los salarios mínimos del sector con vigencia a partir del 1° de Julio de 2012 los siguientes

c. CATEGORÍA I: Salario mínimo nominal \$ 10.188

Auxiliar de servicios

Vigilante

Cadete

Secretaria, telefonista, recepcionista

Operador telefónico

Auxiliar III

Auxiliar controlador

Digitador



Arj

d.CATEGORÍA II: Salario mínimo nominal \$ 12.754

Auxiliar II

Secretaría ejecutiva

Técnico

e.CATEGORÍA III: Salario mínimo nominal \$ 16.362

Operador de sistemas

Auxiliar I

Ejecutivo de ventas

Diseñador Gráfico

f.CATEGORÍA IV: Salario mínimo nominal \$ 21.972

Programador

Encargado, supervisor o Jefe de Sector

g.CATEGORÍA V: Salario mínimo nominal \$ 29.290

Administrativo de Redes y Base de Datos

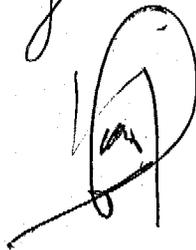
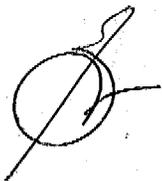
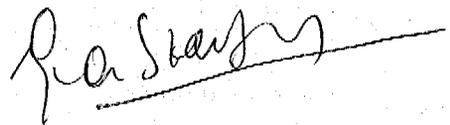
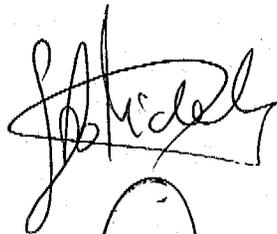
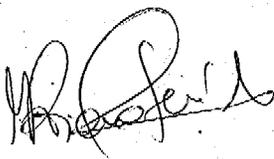
Analista de Sistemas

Analista en Planificación

Contador

**CUARTO:** Las partes solicitan la ratificación de la presente acta de ajuste por el Consejo de Salarios del Grupo 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones".

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

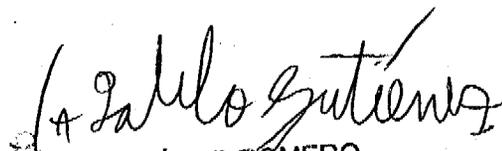


A. Nelson  
Dr. Nelson 1183

**DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 31 de enero de 2013

Pase a División Documentación y Registro.

  
**LUIS CÉSAR ROMERO**  
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **1 FEB 2013**

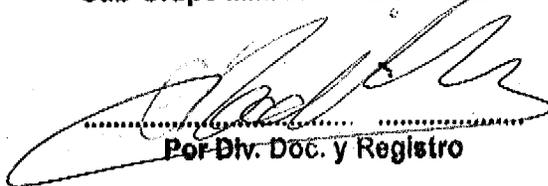
Reg. Con el N° 40612013

Folio, 01 al 02

Grupo 14

Sub-Grupo 07

**LAUDO INSCRIPTO**  
Entra en vigencia una  
vez publicado

  
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**  
Directora (a) Div. Doc. y Registro